

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción .....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por concurso entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 («Gaceta» núm. 31).

### PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Destinos a proveer (2.ª categoría)

Cincuenta plazas de Guardias urbanas de Infantería de circulación, dotadas con 8,25 pesetas diarias cada una, siendo condición precisa no exceder de treinta y cinco años de edad y poseer la talla de 1,700 metros.

Dieciséis plazas de guardias urbanas de Infantería, dotadas con ocho pesetas diarias cada una, siendo condición precisa no exceder de treinta y cinco años de edad y poseer la talla de 1,670 metros.

Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán en la misma forma y con los requisitos que para los ordinarios trimestrales, cuyas instrucciones aparecen publicadas al final del inserto en la Gaceta de primero de Octubre próximo pasado, debiendo tener entrada las peticiones en esta Junta antes del día 27 del actual.

Acompañarán a la duplicada papeleta de petición, certificado de la talla que posean en la actualidad, expedida por las Autoridades que se expresan en las instrucciones citadas, teniendo entendido que los que dejen de cumplir este requisito quedarán fuera de concurso.

Madrid, 11 de Noviembre de 1927.  
El General Presidente, José Villalba.

### JUNTA MUNICIPAL

DEL

### CENSO ELECTORAL

#### MEJORADA DEL CAMPO

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley, la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión de 13 del actual, ha designado para los cargos de Presidente y suplente de la Mesa electoral de la Sección única de que consta este Ayuntamiento, en las elecciones que puedan ocurrir hasta Diciembre de 1927, a los señores siguientes:

Distrito único, Sección única.—Presidente, D. Pablo Fernández Herce; suplente, D. Francisco Rojo Guijarro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Mejorada del Campo, a 13 de Noviembre de 1926.

Por acuerdo de la Junta:

El Secretario,  
Cipriano Moral

El Presidente,

Balbino Fernández

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral.

#### MONTEJO DE LA SIERRA

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley, la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha designado para los cargos de Presidente y suplente de la Mesa electoral de la Sección de que consta este Ayuntamiento, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1926 28, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito único, Sección única.—Presidente, D. Bartolomé Fernández García; suplente, D. Andrés Hernán Cobo.

Y lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Montejo de la Sierra, 10 de Noviembre de 1926.

El Secretario,

Angel Gómez

El Presidente,

Francisco Cristóbal

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral.

### MOSTOLES

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley, la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión de 3 de Noviembre, ha designado para los cargos de Presidente y suplente de la Mesa electoral de la Sección de que consta este Ayuntamiento, en las elecciones que puedan ocurrir durante el año de 1927, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito único, Sección única.—Presidente, D. Justino Hernández Marcos; suplente, D. José Vargas Hernández.

Y lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Móstoles, a 3 de Noviembre de 1926.

Por acuerdo de la Junta:

El Secretario,  
Enrique Francos

El Presidente,  
Gerardo Muñoz

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral.

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Tengo el honor de poner en su conocimiento que la Junta de mi presidencia, en sesión del día 31 de Octubre, acordó nombrar Presidente de la Mesa electoral, para el bienio de 1927 1928, a D. Vicente Díaz Martín, Farmacéutico, por haber renunciado el que le correspondía en primer término, y que había sido nombrado por acta del día 22 del mismo mes.

Para el cargo de suplente del Presidente, fué designado el industrial don Francisco Ramírez Peñas, en la sesión del día 22.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Miraflores de la Sierra, 13 de Noviembre de 1926.

El Presidente  
Bonifacio Villar

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral de Madrid.

#### NAVACERRADA

Don Eusebio Barragán Minaya, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Navacerrada,

Certifico: Que en sesión de este día, celebrada por la mencionada Junta

para la designación de los cargos de Presidente y suplente de la Mesa electoral de la Sección de que consta este Ayuntamiento, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, han sido designados los señores que a continuación se expresan:

Distrito único, Sección única.—Presidente, D. Eusebio Barragán Minaya; suplente, D. Matías Suárez Palomero.

Y para remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, expido la presente, que, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta municipal, firmo en Navacerrada, a 20 de Noviembre de 1926.

Eusebio Barragán

V.º B.º

El Presidente,

Manuel Pérez

#### NAVALAGAMELLA

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley, la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión de fecha de hoy, ha designado para los cargos de Presidente y suplente de la Mesa electoral de la Sección de que consta este Ayuntamiento, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1926 a 1927, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito único, Sección única.—Presidente, D. Telesforo Adrada Sáez; suplente, D. Alejandro Ventura y Ferosel.

Y lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Navalagamella, a 6 de Noviembre de 1926.

Por acuerdo de la Junta:

El Secretario,

Teófilo Santacana

El Presidente,

Emilio González

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral.

#### NAVALCARNERO

Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que la Junta municipal del Censo electoral de este término que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada hoy en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de Agosto de



este año, ha designado Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de cada una de las Secciones en que este distrito se halla dividido en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito de la Plaza, Sección primera.—Presidente, Vicente Casas Navarro; suplente, Demetrio Sedeño Rodríguez.

Distrito de la Plaza, Sección segunda.—Presidente, Mateo Gómez Portal; suplente, Pedro Lojo Luis.

Distrito de las Escuelas, Sección primera.—Presidente, Simón Arteaga González; suplente, Faustino Fernández Domínguez.

Distrito de las Escuelas, Sección segunda.—Presidente, Manuel Campos Gil; suplente, Ramón Puertas y Mangas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Navalcarnero, 9 de Noviembre de 1926.

El Presidente,  
Luis O. de Rozas

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral.

#### NAVARREDONDA

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto por la Real orden de 16 de Agosto último, la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión de 13 del actual, ha designado para los cargos de Presidente y suplente de la Mesa electoral de la Sección de que consta este Ayuntamiento en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1927-1928, a los señores que a continuación se expresan, y en la forma que determina la disposición 4.ª de dicha Real orden:

Distrito Navarredonda, Sección única.—Presidente, D. Leocadio del Amo Martín; suplente, D. Eugenio Salso Cristóbal.

Dios guarde a V. E. muchos años. Navarredonda, a 15 de Noviembre de 1926.

El Presidente,  
Félix Fernández

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral.

#### OLMEDA DE LA CEBOLLA

La Junta municipal del Censo electoral de esta Villa que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de la fecha, han sido nombrados, por unanimidad, Presidente y suplente para las elecciones que puedan ocurrir en los años 1926 a 1928, a los señores siguientes:

Sección única, Distrito único.—Presidente, D. Isidro Moratilla Sánchez; suplente, D. Atilano del Valle Romero.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley Electoral.

Dios guarde a V. E. muchos años. OLMEDA DE LA CEBOLLA, a 2 de Noviembre de 1926.

El Presidente,  
Marcos Sánchez

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral.

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 20 de Julio último, con sanción del Pleno en la de 26 del pasado Septiembre, anunciar

subasta pública para contratar el suministro de combustible con destino a las diferentes ramas y dependencias municipales, hasta 31 de Diciembre de 1929, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

#### CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN, PRÓRROGA Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

##### Artículo 1.º

*Objeto de esta contrata.*—Es objeto de esta contrata el suministro de hulla cribada, hulla para fragua, antracita, carbón de encina, cok, brezo y leña de pino.

##### Artículo 2.º

*Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente al aquel en que se comunique a la Dirección de Vías públicas, que se ha firmado la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1929.

##### Artículo 3.º

*Prórroga de la contrata.*—Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el apartado 12 del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de obras municipales de 2 de Julio de 1924, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga el contratista derecho a reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en el plazo marcado en dicho artículo, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni recurso, a tenor de lo que prescribe la legislación vigente.

##### Artículo 4.º

*Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que fueren las cantidades de combustible que se le pidan.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista haya de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse a unas 75.000 pesetas.

#### CAPITULO II

PROCEDENCIA, COMPOSICIÓN Y CONDICIONES DEL COMBUSTIBLE

##### Artículo 5.º

a) *Hulla cribada: Composición mecánica de la hulla: Dimensiones.*—De 60 milímetros en adelante, o sea el tamaño conocido con el nombre de cribado. Procedencia: de Asturias. No se admitirá más de un 10 por 100 (diez por ciento) de menudo, entendiéndose por tal el que sea inferior a cinco milímetros.

*Composición química.*—Materias volátiles de 20 a 24 por 100 (veinte a veinticuatro por ciento); cenizas de 10 a 12 por 100 (diez a doce por ciento), calorías superiores a 7.500 (siete mil quinientas).

b) *Antracita.* Procedencia: Cuenca de León o Palencia. Tamaño, de 45 a 60 milímetros (cuarenta y cinco a sesenta).

*Características.*—Composición química: Materias volátiles de 5 a 8 (cinco a ocho) por 100; cenizas de 8 a 10 (ocho a diez) por 100; calorías superiores a 7.500 (siete mil quinientas).

c) *Hulla para fragua.*—Procedencia: Asturias. Tamaño, de 15 a 25 milímetros (quince a veinticinco). Materias volátiles; 20 a 24 por 100 (veinte a veinticuatro). Cenizas, de 10 a 12 por 100 (diez a doce). Calorías superiores a 7.500 (siete mil quinientas).

d) *Carbón de encina.*—Será del conocido con el nombre de canutillo, no tolerándose una proporción de cisco y zaragalla superior al 10 por 100 (diez por ciento).

e) El carbón de cok necesario para la calefacción de las dependencias municipales en que lo necesiten será de buena calidad; del denominado «para usos domésticos».

f) El vegetal de encina, de buena calidad, será el procedente de la combustión hecha en buenas condiciones, de la madera de encina.

g) El carbón de brezo estará bien seco y no contendrá más de 5 por 100 (cinco por ciento) de menudo.

h) La leña de pino será de madera nueva, bien seca y partida en pequeños trozos, cuyo peso y dimensiones aproximadas serán las que se soliciten por los Jefes de Servicios, teniendo en cuenta su uso más fácil, carga y manejo.

#### CAPITULO III

##### Artículo 6.º

*Precios tipos.*—Por cada tonelada o quintal métrico de carbón o leña que de las condiciones estipuladas el contratista suministrase, se le abonarán los precios marcados para su clase en el cuadro de precios tipos que va al final, formando parte integrante de este pliego.

De estos precios se deducirá la baja o mejora en el remate y las penalidades, si las hubiere.

##### Artículo 7.º

*Valoración mensual.*—Al final de cada mes se hará, por los Jefes de los Servicios y dependencias a quienes hubiera suministrado el contratista, la valoración de los suministros efectuados, aplicando a las diversas unidades entregadas los correspondientes precios tipos con la baja hecha a éstos en la subasta y las penalidades, si las hubiere.

##### Artículo 8.º

*Certificaciones mensuales.*—El importe del combustible, tanto de carbón mineral como vegetal, suministrado por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los mencionados Jefes de dependencias, debiendo acompañar a dichas certificaciones las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo a que se refiere el artículo 35 del Reglamento sobre la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

#### CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

##### Artículo 9.º

*Modo de hacer los pedidos.*—Los pedidos de combustible se harán por escrito al contratista y llevarán la firma de los mencionados Jefes de las distintas dependencias o funcionarios en quien deleguen.

En el acto de recibir un aviso para el pedido el contratista se personará

en las oficinas de la Dirección o Jefatura de que proceda el aviso, con objeto de firmar en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado el documento en que se hace el pedido.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase del combustible, que deberá entregar el contratista, los puntos en que deberá hacer la entrega, el importe del pedido y el acuerdo de la Superioridad que lo haya autorizado.

##### Artículo 10

*Plazo para hacer el suministro.*—Cuando el pedido no exceda de cinco (5) toneladas de combustibles, el contratista deberá entregar el pedido dentro del día siguiente a aquél en que haya recibido la orden.

Si el pedido excede de cinco (5) toneladas, se calculará el número de días en que ha de terminar la entrega, teniendo en cuenta que, como mínimo, estará obligado el contratista a suministrar cinco (5) toneladas de carbón, quinientos (500) kilogramos de leña y quinientos (500) kilogramos de brezo por día y dependencia.

##### Artículo 11

*Reconocimiento y recepción del combustible.*—La recepción de toda clase de materiales destinados a las obras o necesidades de los Servicios municipales, se llevará a cabo por tres funcionarios que designe el Jefe de la dependencia que haya hecho el pedido, quienes comprobarán el peso y certificarán si reúnen las condiciones exigidas en los respectivos pliegos, sin perjuicio de proponer se le desquite al contratista la cantidad correspondiente al deprecio, si resultara el carbón de inferior calidad, según el análisis del laboratorio, de que se hablará en el artículo siguiente.

Cuando las entregas de combustibles sean superiores a dos mil (2.000) kilogramos, se sacará muestra total, de la que se separarán tres porciones de un kilogramo aproximadamente, las cuales se meterán en un sobre o en un saco, precintándose, con destino: una para ser enviada al Laboratorio municipal; otra para el contratista y la tercera que quedará en poder del Jefe de la dependencia municipal donde se haya efectuado el suministro, para que sirva de comprobación en caso de duda.

Después de hecha la recepción, pasarán los materiales a depósito, quedando en éste, durante el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a disposición de la acción fiscal de los señores Concejales.

En casos de urgencia, los Jefes de los servicios quedarán autorizados para ordenar se proceda inmediatamente al empleo de parte del carbón suministrado, debiendo reservarse una parte alicuota del suministro, durante el plazo de cuarenta y ocho (48) horas antedichas, para que los señores Concejales puedan ejercer siempre su acción fiscal.

El combustible desechado deberá retirarse por el contratista en el término de veinticuatro (24) horas, y si así no se verificase, quedará de propiedad de la Villa, sin ser de abono para el contratista, el cual no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie.

Ninguna factura de combustible que exceda de dos mil (2.000) kilogramos, será satisfecha por el Ayuntamiento, sin que vaya acompañada del certificado de análisis correspondiente al combustible servido y siempre que este análisis esté conforme con las condiciones técnicas exigidas.



Dada la importancia de este suministro, será responsable del reconocimiento y recepción del combustible el Jefe de la dependencia que haya hecho el pedido, del cual dará conocimiento siempre al Jefe de su Servicio.

#### Artículo 12

*Multas que pueden imponerse al contratista en caso de no entregar el material en los plazos y sitios marcados.*

*Penalizaciones.*—Como resultado del análisis, en la hulla se descontará una peseta por tonelada, por cada cien calorías menos de las siete mil quinientas (7.500), y si fuesen inferiores a siete mil (7.000), el contratista retirará el carbón, comprometiéndose a sustituirle por otro que reúna las condiciones contratadas, en el plazo de ocho (8) días.

Asimismo se descontará 0,50 pesetas por tonelada, por cada unidad que exceda del veinticinco (25 por 100) por ciento de materias volátiles, y si éstas fueran superiores al treinta por ciento (30 por 100), el contratista retirará el carbón para sustituirle por otro en las condiciones contratadas, y hará lo mismo si la cantidad de menudo fuese superior al diez por ciento (10 por 100).

Siempre que el contratista tuviese que retirar el pedido por no estar en condiciones, deberá sustituirlo antes de los ocho (8) días.

Si el contratista no suministra el combustible que se le pida en los plazos y sitios marcados, o el que presente no reúna las condiciones marcadas en este pliego, el excelentísimo señor Alcalde, a propuesta del Jefe correspondiente, podrá imponerle una multa de veinte a treinta (20 a 30) pesetas por cada día de retraso.

Si el contratista llegase a demorar la entrega durante quince (15) días, se duplicará la multa expresada por un número igual de días, transcurridos los cuales, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 13.

*Facultad para adquirir el combustible por administración.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en el artículo anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor, se acreditará por medio de certificaciones (dos): una por el valor de dicho material, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra, con cargo a la fianza que tenga presentada el contratista, por el que represente el exceso, si le hubiere, sobre los referidos precios tipos.

#### Artículo 14

*Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a los preceptuados en el artículo 12, así como el exceso de importe que, en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, puedan tener los materiales que se adquieran por Administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 32 del citado Reglamento.

#### Artículo 15

*Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto o por las cantidades que por la Contaduría se le hayan desquitado por la depreciación que hayan sufrido los materiales suministrados.

Si a los diez (10) días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

#### Artículo 16

*Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados dependientes y operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidas a los señores Concejales, funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

### CAPITULO V

*Baja o mejora en el remate y condiciones que deben regir en este contrato.*

#### Artículo 17

*Baja o mejora en el remate.*—La baja o mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto, y que, por lo tanto, en las proposiciones, que deberán estar suscritas por un español, mayor de edad, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Excelentísimo Ayuntamiento, no ha lugar, directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos y redactados con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, debe decirse en la parte de dicho modelo destinado a hacer la proposición, lo siguiente, en letra, si no hiciere rebaja, «por los precios tipos», y si la hiciere, «con la rebaja del tanto por ciento» (en letra, en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma)

#### Artículo 18

*Condiciones que, además de las anteriores, deben regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicoadministrativas que se dicten para este contrato, las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales o municipales y las contenidas en el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobada por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Madrid, a 5 de Julio de 1927.—  
V.º B.º El Ingeniero encargado (ilegible).—El Ingeniero segundo, Francisco Sarasola.

#### Cuadro de precios tipos

Por cada tonelada (1.000 kilos) de hulla cribada, entregada en los sitios que se le designen al contratista, ciento diez y nueve pesetas . . . . .	119,00
Por cada tonelada (1.000 kilos) de hulla para fragua, entregada en los sitios que se le designen al contratista, ciento once pesetas . . . . .	111,00
Por cada tonelada (1.000 kilos) de antracita, en iguales condiciones, ciento veinte pesetas . . . . .	120,00
Por cada tonelada (1.000 kilos) de carbón de encina ve-	

getal, en las mismas condiciones, doscientas pesetas . . . . .	200,00
Por cada tonelada (1.000 kilos) de carbón de cok para usos domésticos, tamaño denominado O., en iguales condiciones, ciento diez pesetas . . . . .	110,00
Por cada tonelada (1.000 kilos) de carbón de brezo, en iguales condiciones, ciento noventa pesetas . . . . .	190,00
Por cada tonelada (1.000 kilos) de leña de pino, en iguales condiciones, ochenta pesetas . . . . .	80,00

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 6 de Diciembre de 1927, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y de más antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios tipos que va unido al expediente, calculándose el gasto anual en 75.000 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos Presupuestos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 3.750 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana a uno de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 7.500, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las

fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que, en ningún caso, pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y, expresamente, se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea, del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Leñados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subasta, por cada 500 o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o



parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo segundo de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por el Real decreto de 23 de Febrero de 1908 con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmedia-

tamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 9 de Julio de 1927. — El Secretario, F. Ruano.

**Diligencia.**—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 26 de Octubre de 1927.— El Oficial del Negociado, Juan R. de Alba. — Visto bueno, El Secretario, F. Ruano

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de suministro de combustible para los diferentes ramos y dependencias municipales.»)

Don..., que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de combustible con destino a los diferentes ramos y dependencias municipales hasta 31 de Diciembre de 1929, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Octubre de 1927.— El Secretario, F. Ruano.

(E.—815)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en expediente promovido por doña Andrea Hernando y Concha, con el señor Fiscal Municipal, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Manuel Príncipe Ayuso, se llama, por segunda vez, por medio del presente, al ausente y a las personas que se crean con derecho mejor y preferente para la administración de sus bienes que su referida esposa si dicho ausente no se presentare, debiendo justificarse el mejor derecho con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Rodrigo

(A.—1.491)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Sociedad B. F. Goodrich, S. A., contra D. Severino Nijaja, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública

subasta, que se celebrará, por primera vez, el día veinticinco del actual, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, y por el precio de tres mil diecinueve pesetas, en que han sido tasados, los siguientes bienes:

Una mesa de despacho, estilo español, barnizada en negro.

Dos sillones y dos sillas de la misma madera y estilo, haciendo juego con la mesa.

Un armario librería de madera tallada, también haciendo juego con los muebles anteriores.

Una máquina de escribir, marca «Remington», número L. D. 46.302.

Un aparato de luz, con cuatro brazos de madera, haciendo juego con aquellos muebles.

Siete metros de largo por tres de ancho de mampara de cristal, con zócalos de madera y forrada con papel de color grana.

Una mesa de despacho, de madera de pino, con cinco cajones.

Un sillón y dos sillas, de madera curvada, color blanco.

Una camioneta, marca «O. M.», de la matrícula de Madrid, número 16.119 de 10 HP, y motor número 18.077.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Madrid, nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Mariano Rodrigo

(A.—1.495)

#### CHAMBERÍ

Por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se hace público que a solicitud deducida por la Sociedad Unión Levantina de Abonos Minerales y Orgánicos (S. A.), domiciliada en esta Corte, se ha dictado providencia en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, teniendo por solicitada desde esta fecha, la declaración del estado de suspensión de pagos por dicha Sociedad, quedando intervenidas todas las operaciones de la misma, nombrándose Interventores a D. Antonio Sacristán, D. Vicente Asensio Bourgón y a D. Juan A. Porta Cerdán, que han jurado el cargo, expidiéndose el presente a los efectos determinados en el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós, en Madrid, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Antonio Aguilar

(Firmado)

(A.—1.493)

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en la sección segunda—administración—del comerciante de esta plaza, D. Félix Moreno Sobrino, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes muebles:

Primero. Los muebles del domicilio particular del quebrado, tasados en seis mil ciento cincuenta y cinco pesetas.

Segundo. Vinos, licores y otros géneros propios de tienda de ultramarinos, tasados en dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas; y

Tercero. Enseres de una tienda de ultramarinos, maquinaria para elaborar chocolates y otros, tasado en doce mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que dichos lotes salen a subasta por separado por el tipo de su respectiva tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento del tipo del lote que se propongan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Los bienes que se subastan se encuentran en poder de los Síndicos de la quiebra, D. Manuel Llaguno, D. Juan Vázquez y López Amor y D. Juan Cueto Marqués, domiciliados, respectivamente, Atocha, cuarenta y cinco; Bravo Murillo, veinte, y Almagro, cuarenta.

Dado en Madrid, a catorce de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario.

Antonio Aguilar

(Firmado)

(A.—1.494)

#### Juzgados municipales

##### PALACIO

Por la presente, que se expide en virtud de providencia dictada por don Adolfo Suárez Manteola, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte, en ocho del corriente mes, en virtud de la demanda de juicio verbal civil, formulada por D. Santiago Adán Toledo, como cesionario de Hijo de Galo Adán, D. Jesús Adán, contra D. Primitivo B. Carrán, sobre pago de setecientas sesenta y nueve pesetas veinticuatro céntimos, importe de una letra de cambio, aceptada y protestada por falta de pago, con más los intereses, gastos y costas, se cita al mencionado D. Primitivo B. Carrán, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día dieciocho del actual, a las once horas del mismo, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Tutor, número veintisiete, bajo, para la celebración del solicitado juicio verbal civil; previniéndose al demandado que, si no compareciese, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado, D. Primitivo B. Carrán, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Lcdo. Angel Jorro

(A.—1.490)

#### ORIA Y GALINDEZ

##### JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO. 11

MADRID

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.209